



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la ejecutada no presentó excepciones. Sírvase proveer.

**Seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2023 00 024 00</u>			
<b>EJECUTANTE</b>	Myriam Carolina Alfonso Caicedo	<b>DOC. INDENT</b>	1.018.424.258
<b>EJECUTADO</b>	Remy IPS S.A.S.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en una conciliación – Prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar las siguientes situaciones:

**I. Respecto de la notificación de la ejecutada:**

En providencia del 29 de abril de 2024, se libró mandamiento de pago contra la parte ejecutada, en primera instancia, por el reconocimiento y pago de unos conceptos reconocidos en una conciliación. Dado el tiempo transcurrido entre la ejecutoria y la presentación de la solicitud de ejecución, se ordenó la notificación de la ejecutada **por estado**.

Ante tal situación, se observa que, a la fecha, la ejecutada guardó silencio al respecto. Por tanto, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., y seguir adelante la respectiva ejecución.

**II. Respecto a las obligaciones reclamadas.**

El auto que libró mandamiento de pago, indica lo siguiente:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA a favor de la señora MYRIAM CAROLINA ALFONSO CAICEDO y en contra de REMY IPS S.A.S., identificada con NIT 900.589.178-5 por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000,00)**, equivalente al monto dejado de cancelar el día 09 de febrero de 2024 en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado el 31 de enero de 2024.
- Por los intereses moratorios el saldo adeudado, por el incumplimiento del monto pactado el día 9 de febrero de 2024, en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado el 31 de enero de 2024.
- Por las costas derivadas del presente trámite ejecutivo.

De lo anterior, se verifica que las cifras objeto de ejecución recaen son específicas, por lo que, la liquidación del crédito deberá ceñirse a lo señalado en la conciliación pactada entre las partes.

En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** que la ejecutada **REMY IPS S.A.S.**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE** la ejecución en contra de **REMY IPS S.A.S.**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

**TERCERO: ORDENAR** que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de cada una de las ejecutadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2024 Por ESTADO N.º <b>034</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e555c5d61ea2e91169bed43a7d7164767155a16ee7c67a7053986ecacdda45**

Documento generado en 11/06/2024 03:23:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**